

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos de Uriel Salcedo Torres, perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el delegado del Estado de Yucatán, recibidos el veintiséis y veintisiete del mes y año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **007360** y **007389**. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el escrito y anexo de cuenta del perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales exhibe el anexo correcto de su dictamen en la referida materia, denominado “Plano mojonera internacional 102” a efecto de que forme parte de la pericial que emitió en el presente asunto, puesto que el que exhibió tiene un problema de escala; por lo tanto, téngase por presentado el mismo para los efectos legales conducentes.

De esta forma, toda vez que se tiene programada **las diez horas con diez minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós**, a efecto de que el profesionista ratifique ante la presencia judicial el dictamen presentado el veintiocho de marzo del año en curso, con folio 005463, así como el escrito y anexo exhibido el uno de abril siguiente, con folio 005785, deberá incluirse en tal diligencia de ratificación la constancia señalada en el párrafo que antecede, pues forma parte de la experticia.

Por otra parte, intégrese a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, se tiene al promovente cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veintiuno de abril de la anualidad que transcurre, y al efecto exhibe el billete de depósito **N 933035**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de **\$156,276.05 (ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, por concepto del remanente de pago de gastos y honorarios de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección ocular y judicial con asistencia en Geoposicionamiento.

Atento a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

En consecuencia, dígamele a la perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado los dictámenes correspondientes y se haya desahogado la inspección judicial y ocular, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal.

En ese tenor, **expídase copia certificada del citado billete de depósito para que obre en el expediente y con el original, recábase el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.**

Por otra parte, **no ha lugar a designar como delegado a la persona que menciona**, toda vez que al tener el promovente también el carácter de delegado, sólo está facultado para presentar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para designar diversos delegados, ya que esa facultad le corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo VIII.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, y el artículo 9<sup>4</sup> del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.***

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, y *vía electrónica* al perito oficial en materias de Geografía y Tecnología Geoespacial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 95

